



ESTADO No. 016

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **18 de Febrero del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19503	COMPAÑÍA MINERA FORTALEZA LTDA	15/2/2019	128	2.1 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que mediante auto N°. 544 de 28 de junio de 2018, no se aprobaron el pago y formulario de regalías del tercer (III) trimestre de 2017, a la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que mediante auto N°. 544 de 28 de junio de 2018, no se aprobaron los pagos de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2015 y tercer (III) trimestre de 2016, a la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que mediante concepto técnico N°. 457 de 21 de junio de 2018, se recomienda requerir la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2016 en la plataforma del SIMINERO, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que mediante resolución N°. 001218 del 20 de noviembre de 2017, se impone multa por valor de 20 SMMMLV, a la fecha no se evidencia su presentación, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que mediante Resolución N°. 1122 de 29 de octubre de 2018, se resuelve recurso de reposición en contra de la resolución N°. 1218 del 20 de noviembre de 2018, y que la notificación de dicho trámite se encuentra en curso, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que la resolución N°. 001218 del 20 de noviembre de 2017, se encuentra en el trámite de inscripción en el registro minero nacional por parte de la

						Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular de la licencia de explotación No. 19503, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 153 del 4 de febrero del 2019.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JGN-10032X	PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA	15/2/2019	129	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM semestral de 2018 con número de solicitud en el SI MINERO FBM2018080831717 de conformidad con el concepto técnico N° 836 de fecha 19 de octubre de 2018. 2.2 ACEPTAR los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2018 para el mineral de caliza de conformidad con el concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR la modificación de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002506 expedida por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A cuya vigencia va desde el 18 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2019. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2018 de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, primer (I) y segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 para el mineral de recebo, toda vez que en el PTO aprobado se menciona que los minerales a explotar son Caliza y Recebo, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada

						con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión N°JGN-10032X que mediante auto N° 151 del 24 de abril de 2017 notificado en el estado N° 23 del 25 de abril de 2017 fue requerido bajo apremio de multa para que aportara la licencia ambiental o el estado de trámite actualizado de la misma no superior a 90 días, y siendo que a la fecha no le ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley. 2.8 2.12 INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 211 del 08 de febrero de 2019.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0061	DARIO FUENTES GONZALEZ	15/2/2019	130	2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, correspondiente a la corrección de los FORMATOS BÁSICO MINERO -FBM anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y la presentación del FORMATO BÁSICO MINERO -FBM anual de 2014, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que mediante concepto técnico N°. 680 del 2 de octubre de 2015, se recomienda requerir FORMATO BÁSICO MINERO -FBM semestral 2015 y Mediante concepto No. 262 del 4 de mayo de 2016, se recomendó requerir el FORMATO BÁSICO MINERO -FBM anual 2015, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que deben presentar a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual 2016, 2017 Y 2018 y semestral de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma de SI MINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que deben presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestres de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que persiste el incumplimiento de la presentación de los formularios de liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2014 requeridos bajo a apremio de multa Mediante Auto No. 001393 de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019.

						2.6 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que persiste el incumplimiento en la presentación de los formularios de liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y primer (I) trimestre de 2015 requeridos bajo a apremio de multa Mediante Auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que mediante concepto técnico N°. 680 del 2 de octubre de 2015, se recomendó requerir formulario de regalías del segundo (II) trimestre de 2015. Así mismo mediante concepto técnico No. 262 del 4 de mayo de 2016, se recomendó requerir formulario de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primer (I) trimestre de 2016, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.8 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que persiste el incumplimiento de la reposición de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad mediante auto No. 1393 del 23 de diciembre de 2014, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.9 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que persiste el incumplimiento en la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o constancia de trámite ante la autoridad ambiental requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 433 del 07 de junio de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que Evaluado el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016 y 2017, su aprobación quedara sujeta a la presentación de los Formularios de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 respectivamente, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.11 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con el concepto técnico No. 237 del 12 de febrero de 2019. 2.12 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 0061, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No 237 del 12 de febrero del 2019.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14361	CONCRETOS ARGOS S.A	15/2/2019	131	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico No. 233 del 12 de febrero de 2019.

						2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT 14361, que el trámite de solicitud de prórroga de exploración radicado con el No. 20185500418512 del 22 de febrero de 2018, está siendo adelantada con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y una vez se profiera el acto administrativo se notificará conforme a la Ley, de conformidad con el Concepto Técnico No. 233 del 12 de febrero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IKT 14361, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 233 del 12 de febrero de 2019.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-07	EDGAR MENDEZ, JUSTO ULLOQUE, JAIME MONTES, FELIPE LOPEZ ALCARIN.	15/2/2019	132	2.1 APROBAR el formulario y pago de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2011, presentado a folio 12 de la carpeta de FBM del expediente toda vez que la producción reportada coincide con la de los formularios de regalías para el primer (I) y segundo (II) trimestre de 2011 aprobadas mediante Auto N° 305 del 20 de marzo de 2014, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.3 NO APROBAR los Formatos Básico Minero-FBM semestrales de 2010 y 2013, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.5 NO APROBAR el Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.6 NO APROBAR el programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.4, del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.7 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, para que allegue la corrección de los formularios de regalías del tercer (III) trimestre de 2017 y señale la producción real del trimestre, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, para que allegue la corrección de los formularios de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017 y señale la producción real del



					trimestre, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I), y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2009, toda vez que el FBM semestral de 2009, presentado a folio 4 del expediente en la carpeta de FBM, no coincide con la producción reportada en las regalías radicadas el 12 de julio de 2010, las cuales fueron aprobadas mediante Concepto Técnico del 26 de julio de 2010 de la secretaria de minas de Bolívar, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.11 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección de los Formato Básico Minero-FBM semestrales de 2010 y 2013, toda vez que el FBM semestral de 2013 se encuentra aprobado Mediante Auto N° 931 del 01 de diciembre de 2015, por lo que debe aclarar si este presenta errores en su diligenciamiento, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.12 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan
--	--	--	--	--	--



					o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.13 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM anual de 2017, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.14 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.1 del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.15 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente la corrección del programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de acuerdo a lo señalado en el ítem 2.4, del concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.16 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, que en cuanto a la solicitud radicada con el N°. 20189020339162 de 18 de septiembre de 2018, en el cual manifiesta la imposibilidad de la modificación de la póliza, es del caso traer a colación lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas establece que una vez se celebre el contrato de concesión minera el titular minero deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, así; “Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:
--	--	--	--	--	--



					a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad; b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto; c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.” Así las cosas, resulta claro que la norma minera, hace referencia al deber del concesionario de constituir una póliza de cumplimiento para el amparo de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, sin hacer referencia a los requerimientos exigidos por las aseguradoras para la expedición de la póliza. Aunado lo anterior, el código de Minas exige al titular minero que al celebrarse el contrato de concesión constituya una póliza Minero ambiental; los trámites, documentos y requisitos que solicite la compañía aseguradora, se rigen por las políticas y procedimientos propios de cada una de ellas y escapan de la competencia de la autoridad minera. En conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 685 de 2001, el contrato de concesión minera se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en la ley. El titular minero se hace responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera, tales como la obtención de permisos, póliza, licencias y demás documentación necesaria para el desarrollo de la actividad. En ese sentido la normativa minera solo prevé la obligatoriedad de la constitución de una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión minera por el tiempo de vida del contrato, sus prórrogas y tres (3) años más, por lo que los requisitos y documentación que las compañías aseguradoras requieren para su constitución, no hacen parte de la regulación que contempla el Código de Minas ni de las competencias de la Agencia Nacional de Minería. <u>Por lo anterior es del caso conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No LSB-07, a que dé cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u> 2.18 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar
--	--	--	--	--	---



						el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° LSB-07, de conformidad con el concepto técnico No. 155 del 4 de febrero de 2019. 2.19 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LSB-07, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones del concepto técnico N° 155 del 4 de febrero de 2019.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-439	LACC MINERALS S.A.S	15/2/2019	133	REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-439 para que de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; y dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la constancia o recibo de pago por concepto de; Pagos de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 y tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018. más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, Dicho pago se deberá efectuar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf. También está disponible el pago en línea a través de PSE. Lo anterior de conformidad al concepto técnico No 203 del 07 de febrero de 2019. Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-439 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N°. 264 del 04 de abril de 2018 y los formularios del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-439 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 203 del 07 de febrero de 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-439 para que allegue a través del SI Minero el Formato Básico Minero Anual de 2018 de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 203 del 07 de febrero de 2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que a la fecha adeuda a la Agencia Nacional de Minería por concepto de pago de la producción y liquidación de regalías la suma de \$382.713.978,40; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 203 del 07 de febrero de 2019.

INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto N° 0012 del 08 de febrero de 2017 fue requerido bajo causal de caducidad para que allegara la constancia o recibo de pago del faltante de pago de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre del 2016 por valor de (\$ 1.440,20) (Mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerimiento del cual a la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a tomar las decisiones pertinentes y de ser necesario proferirá el respectivo acto administrativo, el cual se notificará conforme a lo previsto en la ley.

INFORMAR a la sociedad titular que mediante auto N° 1136 del 11 de diciembre de 2018 se le requiere bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 y los formularios del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.

						INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que mediante auto N°. 1136 del 11 de diciembre de 2018, se le informó que la evaluación del Formato Básico Minero anual de 2016, FBM semestral y anual de 2017, además del FBM semestral de 2018; queda supeditada a la presentación de los formularios de regalías correspondientes a dichas anualidades. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR al titular del contrato minero que mediante auto N°. 1136 del 11 de diciembre de 2018, en el cual se le requiere bajo causal de caducidad por la no reposición de la póliza minero ambiental, que se encuentra vencida desde el 02 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de oficio con radicado N°. 20183100263071 del 09 de mayo de 2018, en el cual se le informó al titular minero que es necesario que realice y/o actualice el programa de trabajos y obras con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1658 del 15 de julio de 2013. INFORMAR a la sociedad titular del contrato minero que mediante auto N° 471 del 14 de junio de 2018, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad para que explicara las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de seguimiento No. 148 del 17 de abril de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar. 2.8 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico de conformidad con el concepto técnico N° No. 203 del 07 de febrero de 2019.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	J19-14331	ADRIANA PATRICIA LEON HERNANDEZ	15/2/2019	134	2.1 REQUERIR La póliza minero ambiental que ampare el título por tres (3) años toda vez que mediante resolución número VSC 001049 de fecha 29 de septiembre de 2017, se declaró la caducidad del contrato de concesión N° J19-14331. Lo anterior de conformidad con el numeral 2.3 del concepto técnico N° 212 del 08 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a la titular del contrato de concesión N° J19-14331 que mediante resolución número VSC 001049 de fecha 29 de septiembre de 2017, se declaró la caducidad del contrato de concesión N° J19-14331. 2.3 INFORMAR a la asociación titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 212 del 08 de febrero de 2019.

8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08503X	DIEGO ALBEIRO ÁVILA ROJAS, CELIA GONZALEZ DUARTE	15/2/2019	135	2.1 DEJAR SIN EFECTO el auto de trámite No. 666 del 29 de Julio del 2016 En Lo Referente a: (...) REQUERIR, a los titulares del contrato de concesión ICQ-08503X, para que aporten la póliza de garantía minero ambiental que ampare por tres (3) años más de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 del 2001, por lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 DEJAR SIN EFECTO el auto de trámite No. 927 del 1 de octubre del 2018 En Lo Referente a: (...) Programar visita técnica de recibo de área para efectos de la suscripción del acta de liquidación definitiva del contrato de concesión N° ICQ-08503X y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario. 2.3 INFORMAR a los titulares del contrato de la referencia que revisado el título minero se evidencia el incumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, estos son: • Pago del canon superficiario del primer año de exploración por valor de Treinta Millones trescientos Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Tres Pesos m/cte. (\$30.382.173) • Pago del canon superficiario del segundo año de exploración por valor de Treinta y Dos Millones Setecientos Doce Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos m/cte. (\$32.712.679) • Pago del canon superficiario del tercer año de exploración por valor de Treinta y Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos m/cte. (\$33.904.266), • Pago del canon superficiario del primer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Cinco Millones Quinientos Sesenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Pesos m/cte. (\$35.560.437), • Pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje por valor de Treinta y Siete Millones Trescientos Siete Mil Ochocientos Sesenta Pesos m/cte. (\$37.307.860), • Pago del canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de Treinta y Ocho Millones Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos m/cte. (\$38.808.864), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 12% anual. • Presentación del FBM semestral del año 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, además del FBM anual del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013 • Presentación del Formato Básico Minero – FBM semestral de 2014 • presentación del Programa de Trabajo y Obras - PTO • presentación de la licencia ambiental o trámite de la misma ante la entidad competente
----	-----------------------	------------	---	-----------	-----	---



					• Presentación de la tarifa de fiscalización por valor de (\$3.129.090), más los intereses generados hasta la fecha de su pago De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 114 del 29 de enero del 2019, por lo tanto, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato que una vez revisado el expediente se puede observar que mediante Auto No. 0477 de fecha 19 de julio de 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar resolvió requerir el cobro de la tarifa de fiscalización por un valor de (\$ 3.129.090), más los intereses que se generen hasta la fecha de su pago, no obstante lo anterior, al verificarse el aludido acto administrativo se puede evidenciar que el mismo no obra constancia o folio alguno de su respectiva notificación. En ese orden de ideas, la Agencia Nacional de Minería-ANM procederá a requerir el pago de la tarifa de fiscalización por un valor de (\$ 3.129.090) con la finalidad de no vulnerar los derechos de nuestros administrado y así garantizar el debido proceso. 2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente el pago de la tarifa de fiscalización por un valor de (\$ 3.129.090) requerido mediante Auto No. 0477 de fecha 19 de julio de 2012 expedido por parte de la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 114 del 29 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001, el cual debe ser cancelado a través de la página web http://www.anm.gov.co en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “Pago de otras obligaciones” Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.6 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que aporte la póliza minero ambiental, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 114 del 29 de enero del 2019, por lo cual se le concede un término de quince (15) días
--	--	--	--	--	--



						contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.7 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 114 del 29 de enero del 2019 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar inspecciones para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTTOYA LONDOÑO	15/2/2019	136	2.1 NO APROBAR la información del programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 079 del 23 de enero del 2019 2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión que revisado el título minero y el SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa Resolución VSC-No. 956 del 29 de septiembre del 2018, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió modificar el Artículo y párrafo primero de la Resolución GSC-ZN-No. 139 del 29 de junio del 2016, imponiendo multa por valor de 34 S.M.M.L.V, no obstante lo anterior, una vez finalizado el proceso de notificación se procederá a realizar el requerimiento a que haya lugar. 2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través de la plataforma del SI.MINERO el FBM anual de 2018; presentación de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región o el certificado de estado de su trámite no superior a noventa (90) días; presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, presente las correcciones del programa de Trabajos Y Obras – PTO y sus complementos, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 079 del 23 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. 2.4 INFORMAR al titular que el resultado de la evaluación integral del expediente fue emitido el concepto técnico No. 079 del 23 de enero del 2019 los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KK9-11014X	ERNESTO CALDERON DIAZ, RAFAEL EDUARDO	15/2/2019	137	2.1 INFORMAR a los beneficiarios del título minero de la referencia que revisado el expediente y el SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa Resolución VSC-No. 1259 del 30 de noviembre del 2018, por medio del cual, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad



			MILLAN PEÑA Y FRANCISO ROJAS			Minera resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión, no obstante lo anterior, una vez finalizado el proceso de notificación se procederá a realizar lo correspondiente. Se informa a los titulares que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 184 del 6 de febrero del 2019
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800362X-Z1	PABLO CESAR MURCIA BERMÚDEZ, IVÁN YESID GALVIS CHACÓN, GERSSON MEJÍA GONZÁLEZ.	15/2/2019	138	2.1 INFORMAR a los titulares beneficiarios que una vez revisado el expediente y el SGD, se puede evidenciar que no han dado total cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional, consistentes en: ✓ Pago del canon superficiario del primer (I) año de Exploración por la suma de Novecientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos M/Cte. (\$935.667,67) ✓ Pago del canon superficiario del segundo (II) año de Exploración por la suma de Novecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$969.750.15) ✓ Pago del canon superficiario del tercer (III) año de Exploración la suma de Un Millón Ocho Mil Quinientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$1.008.540,16) ✓ Pago del canon superficiario del primer (I) año de construcción y montaje la suma de Un Millón Sesenta y Siete Mil Ciento Dos Pesos M/Cte. (\$1.067.101,77) ✓ Pago del canon superficiario del segundo (II) año de construcción y montaje la suma de Un Millón Ciento Diez Mil Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.110.034,40), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. ✓ Pago del canon superficiario del tercer (III) año de construcción y montaje por la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$1.159.934), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, con una tasa de interés del 1% mensual. ✓ Presentación del formulario de liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015 y primer (I) trimestre de 2016. ✓ Pago y los formularios de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2017. ✓ presentación del FBM semestral del año 2010, 2011, 2012, 2013, y el FBM anual del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013. ✓ Presentación del FBM semestral del año 2014. ✓ Presentación del FBM anual de 2014 y semestral y anual de 2015. ✓ presentación del PTO. ✓ por la no reposición de la garantía. ✓ presentación de la licencia ambiental. ✓ Pago de la tarifa de fiscalización por un valor de (\$657.372) De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 134 del 31 de enero del 2019, no obstante lo anterior, dichos incumplimientos se encuentran siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.3 INFORMAR, al titular que cuanto a la solicitud de subrogación realizada a través del radicado No. 20165510079572 del 07 de marzo de 2016, por la señora María Delcy Caicedo Barreto en calidad de esposa del cotitular fallecido el señor Gersson Mejía González será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por ser este un tema de su competencia. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 134 del 31 de enero del 2019.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD4-14051	ALFREDO GONZALEZ RUBIO, MERRIT HERNANDO JOSE CANTILLO GUSMAN, DAVID NASSAR MOOR	15/2/2019	139	2.1 APROBAR las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, del primer (I), segundo (II), tercer (III), cuarto (IV) trimestre de 2017 y del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.2 APROBAR los FBM semestrales de 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.3 APROBAR el FBM anual de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.4 INFORMAR al beneficiario del título minero que el mineral aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO es arena, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.5 NO APROBAR el formulario de producción y declaración de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.6 INFORMAR al titular que la evaluación del FBM anual 2014 queda supeditada a la presentación del plano de avance 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.7 NO APROBAR el FBM anual de 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019

						APROBAR la póliza minero ambiental N°. 49-43-101001304, expedida por la empresa seguros del estado el día 28 de diciembre de 2018, con vigencia desde 20 de diciembre de 2018 hasta el 20 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019 2.6 INFORMAR al beneficiario del título minero que su solicitud radicada bajo el No. 20159110540852 del 24 de abril del 2015 (renuncia a la etapa de construcción y montaje), se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con la finalidad de emitir el acto administrativo correspondiente, por ser este un tema de su competencia. 2.7 INFORMAR al beneficiario del título minero que una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante oficio con radicado No. 20179070012232 del 19 de abril del 2017, el titular minero allegó documento de soporte de solicitud de trámite de la licencia ambiental, no obstante lo anterior, como se puede apreciar ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado hasta la fecha del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a requerir al titular minero el acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región 2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que presente las correcciones del formulario de producción y declaración de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019, presentar a través de la Plataforma del S.I MINERO las correcciones del FBM anual de 2016 y el FBM anual del 2018; presentación de la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente para la región o el estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 124 del 30 de enero del 2019 y concepto técnico No. 242 del 13 de febrero del 2019.
13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JLG-10571	PEDRO NEL FRANCO BAUTISTA	15/2/2019	140	2.1 ACEPTAR la revocatoria de poder especial, amplio y suficiente otorgado a la doctora ADRIANA RAMIREZ ARRIETA, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.795.337 Barranquilla, en representación de todos los trámites relacionados con el expediente N° JLG-10571, presentada por el titular del contrato de concesión No. JLG-10571, mediante radicado N° 20199040346662 de fecha 10 de enero de 2019.

2.2 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que a la fecha del presente no se evidencia la presentación de las correcciones del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, requirió bajo apremio mediante auto N° 967 del 15 de septiembre de 2014, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019.

2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que a la fecha persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa mediante auto N° 1127 de fecha 07 de diciembre de 2018, concerniente a la modificación de la póliza minero Ambiental N° 8543101002544 de Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 30 de mayo de 2018 hasta el 30 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019.

2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que si bien mediante oficio radicado N° 20199040349622 de fecha 24 de enero de 2019, es allegada solicitud y respuesta del trámite por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en la misma se evidencia que la autoridad ambiental, no da inicio al trámite administrativo de licenciamiento ambiental respectivo, esto por carecer la solicitud de aspectos necesarios para dicho trámite, por lo cual se entiende que a la fecha persiste el incumplimiento requerido.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que el trámite de suspensión de las obligaciones, está siendo adelantada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que el trámite de de amparo administrativo, está siendo adelantada por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quien se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que Mediante auto N° 1127 de fecha 07 de diciembre de 2018, se recuerda la titular que solo puede iniciar con las actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado y acto administrativo ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que Mediante auto N° 1127 de fecha 07 de diciembre de 2018, se le requirió bajo apremio de multa la modificación de la póliza minero ambiental No. 8543101002544 de la compañía Seguros del Estado, y que a la fecha persiste el incumplimiento requerido, de conformidad con el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

					2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que a la fecha de la presente evaluación técnica el titular del contrato de concesión, No se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo, de conformidad con el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019. <u>Es del caso recordar a la sociedad titular del contrato de concesión No JLG-10571, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u> 2.10 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero, de conformidad con el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019. 2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. JLG-10571, que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 275 del 14 de febrero de 2019, los cuales es acogido en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **18 de Febrero del 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA